

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

**RADICACIÓN No. 13001-31-03-005-2013-00024-00**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.**

**DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho de la señora Juez poder que aporta el abogado HUGO ANDRES RIAÑO PUELLO otorgado por la parte demandada. Provea. Cartagena de Indias, D. T y C. Veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**LUZ ENITH ÁLVAREZ WALTEROS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, D. T y C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el abogado HUGO ANDRES RIAÑO PUELLO adjunta escrito contentivo de poder en el que el señor EDUARDO SAYAS CONTRERAS quien funge como representante legal de la demandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (mediante acta de posesión adiada 26 de abril de 2021); le otorga mandato especial autenticado para que represente a la demandada dentro del proceso de la referencia; por lo que solicita, se le reconozca personería jurídica. Así mismo se advierte solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de entrega de depósitos judiciales.

Así las cosas, revisado que el documento contentivo del mandato cumple con lo prescrito en los artículos 73 y 74 CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020, dicha solicitud será aceptada.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de levantamiento de cautelares y de entrega de depósitos judiciales, es pertinente precisar que se resolverá de manera definitiva una vez adelantadas las gestiones que viene ordenadas en proveído del 28 de febrero de 2020.

Mediante providencia del 28 de febrero de 2020, este despacho ordenó al secretario que fungía en su momento certificar si en el presente proceso existía o no embargo de remanentes o del crédito de otro juzgado que pesara sobre los bienes embargados en este proceso; igualmente, se ordenó que luego de dicha certificación en la que se diga que no existen otros embargos, se pusiera a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena los títulos o depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas en esta actuación y su consecuente conversión a la cuenta de dicho despacho.

A su vez, se ordenó oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena con el fin *“se sirva certificar a este Despacho, si dentro de sus archivos existiera algún memorial perteneciente al proceso ejecutivo No.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

*1300131030520130002400 promovido por la PROMOTORA BOCAGRANDE contra CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y a efectos de que certifique de la existencia o inexistencia en sus bases de datos de alguna evidencia de embargo de remanentes."*

No obstante, se evidencia que las órdenes impartidas en dicha providencia no se han llevado a cabo, por lo que se requerirá a secretaria para que dé cumplimiento al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. HUGO ANDRES RIAÑO PUELLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.062.053 y T.P No. 214.286 del CS de la J, quien funge como apoderado de la parte demandada dentro de los términos del poder que le fue conferido.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** certificar la existencia de remanentes dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: POR SECRETARIA DESE** cumplimiento a los numerales Tercero y Cuarto de la providencia del 28 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Shirley Anaya Garrido".

**SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**

**La Jueza**